

LA UTILIDAD DE LA PSICOLOGÍA DEL TESTIMONIO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CREDIBILIDAD DE LA SINDICACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES EN EL PERÚ

THE USEFULNESS OF THE PSYCHOLOGY OF TESTIMONY IN DETERMINING THE CREDIBILITY OF CLAIMS OF VICTIMS OF SEXUAL CRIMES IN PERU

Livyn Yurely Aguinaga Vidarte*

Ministerio Público – Fiscalía de la Nación

Perú

Recibido: 30 de marzo del 2025

Aprobado: 22 de septiembre del 2025

RESUMEN

La presente investigación tiene por objeto analizar críticamente a la psicología del testimonio con el fin de determinar su utilidad para la determinación de la credibilidad de la sindicación de las víctimas de delitos sexuales en el Perú. En virtud de lo anterior, se logró constatar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2011) ha indicado que el camino para que la víctima de violación sexual denuncie es “difícil y muy revictimizante”; debido al posible impacto psicológico que puede ocasionar en ella, pues en muchas ocasiones por miedo, culpa o amnesia disociativa, es posible que la víctima no desee narrar los hechos o lo haga de forma tardía o se retracte de ello. Cuando ocurren estas situaciones, los operadores de justicia pueden valorar que el testimonio no posee la aptitud probatoria necesaria para desvirtuar la presunción de inocencia que recae sobre el posible responsable de los hechos. Es en ese sentido, que se necesita analizar la utilidad de la psicología del testimonio en la determinación de la credibilidad de la versión otorgada por la persona, víctima de violación sexual, y si esta resulta suficiente para ello o necesita de otros aspectos. Por último, en cuanto a la metodología utilizada, se aplicó la de tipo documental, con un método dogmático jurídico.

Palabras clave: psicología del testimonio, utilidad, credibilidad y aptitud probatoria.

ABSTRACT

The purpose of this research is to critically analyze the psychology of testimony in order to determine its usefulness in determining the credibility of the accusations of victims of sexual crimes in Peru. Based on the above, it was found that the Inter-American Court of Human Rights (2011) has indicated that the path for the victim of sexual assault to file a complaint is "difficult and very re-victimizing" due to the potential psychological impact it can have on the victim. Often, due to fear, guilt, or dissociative amnesia, the victim may not wish to narrate the events, or may do so late or retract their statement. When these situations occur, justice officials may determine that the testimony lacks the necessary probative value to overturn the presumption of innocence held by the possible perpetrator. In this sense, it is necessary to analyze the usefulness of the psychology of testimony in determining the credibility of the version given by the victim of sexual assault, and whether this is sufficient or requires additional aspects. Finally, as for the methodology used, a documentary methodology was applied, with a legal dogmatic method.

Keywords: psychology of testimony, usefulness, credibility and evidentiary aptitude.

Para citar este artículo: Aguinaga Vidarte, L. Y. (2026). La utilidad de la *Psicología del testimonio* para la determinación de la credibilidad de la sindicación de las víctimas de delitos sexuales en el Perú. *Vox Juris*, 44(2), [pp. 84–92]. DOI: [https://doi.org/\[DOI-asignado\]](https://doi.org/[DOI-asignado])

* Livyn Yurely Aguinaga Vidarte. Doctora en Derecho. Ministerio Público, Perú. ORCID 0000-0001-5020-3162. Correo: liyurely_02@hotmail.com

SUMARIO

I. Introducción II. Naturaleza de los delitos sexuales y el posible impacto psicológico que genera en las víctimas III. Surgimiento, desarrollo y finalidad de la *Psicología del testimonio* en el ámbito jurídico IV. Técnicas utilizadas por la *Psicología del testimonio* V. Utilidad de la *Psicología del testimonio*: ¿resulta suficiente la utilización de sus técnicas para determinar la credibilidad de la sindicación de la víctima en delitos sexuales? VI. Conclusiones VII. Bibliografía.

I. INTRODUCCIÓN

Son en los delitos sexuales donde se evidencia mayores problemas para determinar la credibilidad de la sindicación de la víctima, pues estos delitos por ser clandestinos, se ejecutan en espacios íntimos, donde el único testigo es la víctima, quién se enfrenta a muchos factores de impacto psicológico que le impiden revelar lo acontecido en su contra o en otros casos produce su revelación tardía. Los factores psicológicos que influyen en la revelación de los hechos, están referidos a la pérdida de la confianza en la persona que tenía que protegerla, pues muchas veces su agresor es un familiar o cercano a su entorno, el sentimiento de culpa, amnesia disociativa por el trauma vivido, entre otros.

En ese sentido, en este trabajo se desarrollará la naturaleza de los delitos sexuales, y como el suceso de estos hechos muchas veces ocasiona un impacto psicológico en las víctimas que les impide narrar los hechos delictivos ocasionados en su contra o produce una revelación tardía de estos. A partir de ello, se determinará las implicancias que tiene la utilidad de la psicología del testimonio en la determinación de la credibilidad de la víctima de delitos sexuales.

Para establecer la utilidad de la psicología del testimonio, se explicará las técnicas que utiliza esta disciplina, en qué países se está aplicando y cuál es la influencia que ha ejercido en los mismos respecto a la determinación de la credibilidad de la víctima de delitos sexuales; lo que permitirá determinar si dicha disciplina se convertiría en la única herramienta para saber si la persona que denuncia hechos de agresión sexual expresa las cosas que realmente ocurrieron o lo expresa en mérito de un móvil de venganza u odio contra el presunto agresor; además de comprender si dicha disciplina en el Perú, podría reemplazar los parámetros que se han establecido en los Acuerdos Plenarios 2-2005-CIJ/116 y 1-2011-CIJ/116, sobre la sindicación de la víctima y su aptitud probatoria para desvirtuar la presunción de inocencia que le asiste al encausado.

II. NATURALEZA DE LOS DELITOS SEXUALES Y EL POSIBLE IMPACTO PSICOLÓGICO QUE GENERA EN LAS VÍCTIMAS

Al respecto, es pertinente mencionar que la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República, ha establecido que:

Los delitos sexuales, desde una perspectiva criminalística, en la mayoría de veces, son de comisión clandestina, secreta, encubierta o subrepticia, pues se ejecuta en ámbitos íntimos y/o privados, sin la presencia de testigos (por ello se les denomina “delitos de clandestinidad”); razón por la cual, la declaración de la víctima-testigo, que es, procesalmente el objeto de análisis, se eleva a la categoría de prueba, con calidad suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando reúna los criterios de valoración fijados en el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116, esto es, la garantía de certeza, ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación. (R. N 701-2022, Lima, considerando cuarto)

En ese sentido, se puede determinar que, debido a la clandestinidad con la que se presenta, los únicos testigos de los delitos sexuales son generalmente las víctimas y los agresores, salvo en algunas ocasiones particulares en que un familiar, o incluso la madre, pudieron haberlos encontrado en flagrancia de los hechos. Esto permite colegir que la versión que otorgue la víctima, por cuanto el agresor no necesariamente va a confesar, resulta fundamental para conocer los hechos e interponer la denuncia correspondiente, ya que, si ellos no hablan (refiriéndonos a las víctimas), nunca se podrá conocer de los hechos acontecidos, menos se podrá establecer la responsabilidad penal del agresor sexual.

Este tipo de delitos se consideran muy sensibles, no solamente por la forma en que se ejecutan los actos constitutivos, sino también por la posible afectación psicológica que puede ocasionar en la víctima, lo que de alguna manera puede influir en el conocimiento de los hechos. De modo que, es atención a lo expuesto que los Estados partes tiene la obligación, de promover las medidas apropiadas para la recuperación física y psicológica y la reintegración de los niños, niñas y adolescentes, víctimas de cualquier forma de abandono, explotación o abuso; máxime en los casos de violación sexual, donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Espinoza Gonzales vs Perú*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 20 de noviembre de 2014, ha establecido que:

La violación sexual es una experiencia sumamente traumática que tiene severas consecuencias y causan grave daño físico y psicológico que deja a la víctima humillada física y emocionalmente, situación difícilmente superable por el paso del tiempo, a diferencia de lo que acontece en otras experiencias traumáticas. De ello, se desprende que es inherente a la violación sexual el sufrimiento severo de la víctima, aun cuando no exista evidencia de lesiones o enfermedades físicas. En efecto, no en todos los casos, las consecuencias de una violación sexual serán enfermedades o lesiones corporales. Las mujeres víctimas de violación sexual también experimentan severos daños y secuelas psicológicas y aun sociales. (p.193).

La afectación que pueden sufrir las víctimas de agresión sexual es tan grave que necesitan que se adopten medidas necesarias para su recuperación, tal es así que, atendiendo al Caso *Angulo Losada vs Bolivia*, emitido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Sentencia del 18 de noviembre de 2022, es relevante citar:

(...), este Tribunal toma en cuenta la voluntad de la víctima, expresada en los escritos presentados por los representantes, así como en su declaración en audiencia pública, sobre su deseo de que “cualquier cosa que el gobierno fuera a dar para sanidad, para terapia, por favor dónsela a las niñas que están sufriendo en este momento (...). (fundamento 226).

A partir de lo antes expuesto, es oportuno señalar que Echeburúa y Guerricaechevarría (2021), señalan que el ser humano es un ser complejo, y cuando una persona ha pasado por un suceso traumático, a pesar que puede generar un impacto psicológico severo, este no necesariamente revela los hechos de abuso sexual o los revela tardíamente o se retracta de ello; esto se debe a lo siguiente: al sentimiento de culpa (estigmatización), miedo de su agresor, pérdida de confianza en la persona que debía protegerla (o), amnesia disociativa (ausencia de recuerdos en relación a la experiencia traumático), y al hecho de que el abuso sexual aconteció en la niñez cuando pudo existir dependencia con su agresor o por su corta edad (con desarrollo evolutivo) no comprenda la gravedad de la situación.

Algunas de las situaciones antes descritas, se han visto reflejadas en el Perú; es por esta razón que, se ha considerado pertinente detallar dos jurisprudencias relacionadas con el tema materia de análisis, a efectos de poder entender la importancia del desarrollo de la presente investigación.

- **Recurso de Nulidad 2048-2018, Lima Este:** En este caso, se determinó que la víctima de agresión sexual se retractó de los hechos de agresión sexual ocurrido en su contra, por cuanto su agresor tenía un vínculo familiar con ella (era su padrastro y padre de su hermano); lo que le permitía ejercer cierta autoridad para someterla, además que cuando abusaba de ella la amenazaba con pegar a su hermano menor, a lo que se debe agregar que la madre regresó con el agresor de su hija.(considerando 5.6)
- **Casación 196-2020, Arequipa:** En la casación emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, se advierte que los hechos ocurrieron cuando tenía 5 años y los relató cuando tenía 29 años, indicando lo siguiente:
 - a. Antes de salir de ahí, el señor Simón agarró y me jaló y ahí abusó de mí, el agarró y me bajó mis prendas, yo grité y me tapó la boca [...] después abusó yo recuerdo solamente que salí a orinar y ahí es donde me di cuenta que estaba sangrando [...] penetró su parte íntima en mí”.
 - b.No recordaba qué hacía el señor Simón en la parcela y no recordaba tampoco a qué distancia del señor Simón dormía ella y su familia.
 - c. Su papá fue quien le hizo recordar los hechos, le dijo el nombre de la persona que había abusado de ella y en qué parte vivían, pues no recordaba el número.

d. Durante el contrainterrogatorio, la defensa técnica hizo advertir determinadas contradicciones, indicando que, en la evaluación psicológica de medicina legal en El Pedregal, realizada el día doce de marzo de dos mil trece, la agraviada indicó que no recordaba sobre los hechos, no recordaba el nombre de la persona que abusó de ella, no recordaba si el señor le hizo algo, en ese momento no recordaba, quería borrar lo que había pasado.

e. Que no le vio el rostro a su agresor y en el cuarto donde dormía no había alumbrado público. (considerando vigésimo)

A la agraviada se le practicó una evaluación psicológica, donde se determinó lo siguiente:

La examinada presenta rasgos compatibles a amnesia disociativa relacionado a trauma de tipo psicológico o emocional debido a un recuerdo que ha estado reprimido por largo período de tiempo, este tipo de amnesia psicológica está relacionado a los factores que la ocasionaron y es utilizada como mecanismo de defensa para evitar que la persona, por causa del trauma emocional mayor pueda empeorar mentalmente y ser afectada gravemente. (considerando vigésimo primero).

En dicho caso en la primera y segunda instancia, sin un mayo análisis jurídico, como lo sostiene la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, se concluyó que no se podría vincular al encausado con el hecho delictivo denunciado, ello basándose centralmente en lo antes expuesto, sin tomar en consideración que en este caso la agraviada tuvo una declaración referencial el 7 de noviembre de 1994 cuando los hechos suscitaron el 12 de octubre de 1994, la cual no fue tomado en cuenta junto con otros elementos de convicción. (considerando vigésimo primero).

En los casos precitados, se observa que efectivamente al producirse una violación sexual coexisten diversos factores: por un lado, el miedo al agresor puede llevar a la retractación de la víctima respecto a los hechos; por otro lado, algunos casos presentan amnesia disociativa, un trauma psicológico que reprime los recuerdos por largo tiempo. Estas situaciones generan problemas en la valoración de la sindicación de la víctima, lo cual motiva a la psicología del testimonio a analizar si su utilidad puede mitigar dichas dificultades

III. SURGIMIENTO, DESARROLLO Y FINALIDAD DE LA PSICOLOGÍA DEL TESTIMONIO EN EL ÁMBITO JURÍDICO

El surgimiento de la psicología del testimonio en el ámbito jurídico, acontece porque la psicología como disciplina, que nace a finales del siglo XIX, se define como la ciencia que describe, explica, controla y predice el comportamiento humano, y como el derecho regula ese comportamiento; es por esto que, se vincula inicialmente con la criminología, aportando de manera privilegiada una gran cantidad de conocimiento para la explicación y abordaje de la conducta criminal. (Ovejero, 2008, p.5).

Ahora se sostiene que la contribución que hace la psicología en el ámbito jurídico no es solo en el área de la criminología, sino para todas las ramas de esta ciencia, puesto que ayuda: a) comprender el dolo de una persona para la configuración y consumación del delito, b) para declarar la inimputabilidad, y, c) a la contribución de la creación de normas orientadas para la resocialización de las personas que infringen el delito. (Ferrer, 2015, p.p.11-24).

Es por esta razón que, se señala que la influencia que ha ejercido la psicología en el derecho, ha implicado que surja la psicología jurídica, la cual aporta un conocimiento científico en las investigaciones. Esto último a la vez, ha contribuido a que surjan otras ramas derivadas esta, como: a) psicología jurídica propiamente, b) psicología forense, c) psicología legal, d) criminología como disciplina relacionada, e) psicología del testimonio y f) psicología policial. Ovejero (2008, p.5).

Como la idea central de la presente investigación versa sobre la utilidad de la psicología del testimonio, corresponde indicar que ha aportado importantes conocimientos para la detección del engaño, sesgos y errores perceptuales, falsos reconocimientos en ruedas, etc. (Ferrer, 2015, p.12)

Sobre el surgimiento de la psicología del testimonio, a diferencia de otras áreas de la psicología, es de señalar que:

Las primeras aproximaciones de los psicólogos al marco jurídico fueron en el campo de la inexactitud y la sugestionabilidad de los testigos en sus declaraciones judiciales, aplicando los resultados experimentales de la investigación realizada en los primeros laboratorios de psicología experimental sobre percepción y memoria. (Ovejero, 2008, p.5).

Se afirma que fue Mckenn Cattell (1860-1944) el autor del primer experimento con que se inicia la psicología del testimonio que luego tendrá continuidad con William Stern (1871-1938) Alfred (1857-1911) y especialmente con el propio Munsberbeg (1863-1916) (...). Siendo en la obra titulada *On the witness stand (En el estrado del testigo)*, donde la abogada explícitamente por la aplicación de la psicología, propone a la Sala de Justicia, una serie de temas como la memoria del testigo, la detección del crimen, las huellas de las emociones, las confesiones falsas, las sugestiones en el tribunal, la prevención del crimen, etc. (Ovejero, 2008, p.6).

La psicología del testimonio en los últimos 20 años ha centrado su investigación en los procesos de la memoria, lo cual ha sido utilizado en los procesos judiciales por el incremento que habido en adultos para recuperar recuerdos de hechos de agresión sexual sufrido en su contra. (Ongaro, 2020, p. 14).

En esa línea argumentativa, es de precisar que la psicología del testimonio concretamente busca determinar si las declaraciones brindadas se han actuado de buena fe y si ha sido realizado con la finalidad de aportar para el esclarecimiento de los hechos o en el caso de determinar si las versiones otorgadas por las víctimas son falsas. Toda vez que, la psicología del testimonio, se postula como ciencia no exacta, que tiene como finalidad determinar o verificar la credibilidad o calidad de la sindicación de la víctima para desvirtuar la presunción de inocencia que le asiste al encausado; y, aunque no es determinante, conforme se ha señalado en Euroinnova International Online Education (EIOE, párrafo 2), trata de entender cómo las personas observan, recuerdan y relatan eventos criminales y otras situaciones de interés legal, así como los factores que pueden influir en sus relatos.

Por tales consideraciones, se colige que la psicología del testimonio puede aportar información útil en el ámbito jurídico para valorar las declaraciones de testigos y víctimas en cuanto a los efectos de las preguntas sugestivas en el recuerdo, lo que ha sido un problema latente en la averiguación de los hechos, que ha sido conocido por los operadores de justicia y psicólogos a finales del siglo XIX, pero no es hasta los años 70 del siglo XX, cuando empieza a ser objeto de una investigación rigurosa y sistemática. (Diges, 2014).

Finalmente, en este apartado es de señalar que es en Europa donde ha tenido mayor desenvolvimiento e influencia la aplicación de la psicología del testimonio y en Estados Unidos también, pues se debe recordar que es donde se inició este estudio sobre la exactitud de las declaraciones de los testigos. (Ongaro, 2020, p.14).

IV. TÉCNICAS DE LA PSICOLOGÍA DEL TESTIMONIO

Actualmente se utilizan tres enfoques para la evaluación de la credibilidad del testimonio; en primer lugar, los protocolos de entrevista y la presencia de indicadores físicos, psicológicos y sexuales; en segundo lugar, el análisis de la credibilidad de la declaración, y, en tercer lugar, los dibujos utilizados sobre todo en niños pequeños, en los que el testimonio verbal es más limitado. (Echeburúa y Guerricaechevarria,2021).

A continuación, se desarrollará cada uno de los enfoques que se utiliza en la psicología del testimonio:

a) La entrevista y la observación de indicadores significativos

La entrevista psicológica es el medio fundamental de valoración de los abusos sexuales a menores, pues permite identificar los indicadores respecto de la agresión sexual que han podido sufrir, y determinar si las respuestas emitidas guardan relación con los síntomas considerados como efectos de una violación sexual, sin perjuicio de lo expuesto, es de precisar que los síntomas pueden variar de acuerdo al caso concreto. En las entrevistas se deben realizar preguntas abiertas a efecto que el recuerdo que se narre sea de forma libre, aunque si es necesario se puede realizar preguntas cerradas. Estas entrevistas

deben grabarse, y de esa manera, incorporarse a un proceso judicial. (Echeburúa y Guerricaechevarría,2021, p.59).

En la entrevista se considera que el testimonio es creíble, cuando se presenta un relato coherente y claro, con lenguaje acorde a la edad del examinado, con una expresión emocional adecuada, y cuando no sea algún móvil que permita colegir que se trata de una narración falsa. (Echeburúa y Guerricaechevarría,2021, p.60).

b) Análisis de la veracidad de la declaración

Tiene como objetivo diferenciar entre testimonios verdaderos y falsos. Este enfoque se basa en dos criterios: el criterio de la realidad, que se basa en la existencia de la cantidad de detalles periféricos, y el criterio de la secuencia, el que hace referencia a la presencia de modificaciones en la parte no nuclear del relato. (Echeburúa y Guerricaechevarría,2021). Este último análisis presenta los siguientes pasos:

- Revisión cuidadosa de la información relevante

- **Entrevista semiestructurada**, las preguntas a realizar deben ser abiertas y directas, que aclaren algún dato importante. Además, las preguntas deben ser cortas y su contenido debe iniciar por aspectos neutrales hasta las más emocionales para el examinado, lo cual se logrará cuando se haya creado un ambiente de confianza con el evaluado. (p.p. 61-63)

- **Análisis del contenido de la entrevista**, dentro de este paso, se debe tener en cuenta cinco categorías como:

- **Características generales**: se refiere que se debe analizar la consistencia lógica de todo su relato.
- **Contenidos específicos**: se toma en cuenta los aspectos específicos que haya narrado el examinado sobre su agresor, esto es, en cuanto a sus acciones y reacciones. Peculiaridades del contenido: se toma en cuenta algunos detalles poco habituales que da la examinada, que, aunque no son comprensibles para esta, si lo son para el psicólogo.
- **Contenidos referentes a la motivación**: se toma en cuenta los motivos que ha tenido la víctima para revelar los hechos, o en el sentido de la autocrítica que pueda tener para justificar la conducta de su agresor en su contra.
- **Elementos específicos del hecho de agresión sexual**: acá se encuentra los detalles que se pueda brindar de la agresión sexual sufrida. (p.p.64-65)

Conforme lo señala, Echeburúa y Guerricaechevarría (2021), cada una de las mencionadas categorías pueden recibir una puntuación, según esté ausente, dudoso o claramente presente, - mediante los siguientes puntos: 0, 1 y 2, respectivamente-; sin embargo, es de precisar que esta puntuación aún no se encuentra formalizada como para determinar con ello la credibilidad de la sindicación de la víctima, puesto que se señala que conviene tener en cuenta otras fuentes de información para lograr el objeto de estudio de la psicología del testimonio, tales como: la posible influencia en el relato de un adulto, la ratificación de su testimonio, y valorar la existencia de posibles motivos en el menor para mentir sobre lo acontecido. (p.65).

Por último, corresponde hacer referencia al último enfoque que está vinculado al literal c) “los dibujos y los muñecos anatómicos”. Sobre este enfoque, Echeburúa y Guerricaechevarría (2021), ha indicado que los dibujos y las entrevistas han sido las más utilizadas en caso de menores, víctimas de agresión sexual, pues permiten una libre expresión del menor, y pueden estimular el recuerdo de ciertos aspectos que para ellos no existía; no obstante, su uso debe ser cauteloso porque puede ser que el menor haya está expuesto a películas o videos con contenido sexual, y no necesariamente lo que evoque sea creíble. En el caso de los muñecos anatómicos se suele recomendar su uso, pero con moderación, ya que a veces pueden ser sugestivos, lo que implicará que no necesariamente el relato que se brinde sea creíble. (p.p70-71).

V. UTILIDAD DE LA PSICOLOGÍA DEL TESTIMONIO: ¿RESULTA SUFICIENTE LA UTILIZACIÓN DE LAS TÉCNICAS DE LA PSICOLOGÍA DEL TESTIMONIO EN LA DETERMINACIÓN DE LA CREDIBILIDAD DE LA SINDICACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES?

De acuerdo a la experiencia de la investigadora, en casos de delitos sexuales, se ha evidenciado en algunos la presencia de la retractación de la víctima sobre los hechos denunciados de agresión sexual en su contra, lo cual se ha debido a muchos factores, como: el hecho no es cierto, existe una relación de dominación del agresor sobre la víctima (por tener un vínculo familiar o cercanía), miedo a que no le crean o que las autoridades no le brinden el apoyo pertinente que debe recibir. Además, se ha apreciado que en otros contextos a causa de que la víctima ha sufrido un grave impacto psicológico, puede provocarle amnesia disociativa, que produce en la persona como una especie de *shock* para recordar ciertos episodios, empero en algunas ocasiones se revela de forma tardía, esta pausa que se realiza es por cuanto la persona para protegerse suspende la evocación de los recuerdos traumáticos acontecidos en su contra.

Ante estos sucesos es evidente y claro que las herramientas y/o técnicas que nos proporciona la psicología del testimonio son esenciales en la contribución para la determinación de la credibilidad de la sindicación de la víctima; no obstante, al momento de realizarse este trabajo de investigación, se puede advertir que en el Perú, a pesar que puede resultar fundamental su aplicación, no resultaría suficiente para otorgar aptitud probatoria al testimonio brindado por la víctima que permita desvirtuar la presunción de inocencia que se le asiste al encausado; puesto que, conforme a lo antes expuesto en la presente, se considera que el ser humano es un ser tan complejo que hace necesario la incorporación de otros elementos de corroboración periférico de carácter objetivo que sustenten la versión inculpativa de la víctima o que permitan el esclarecimiento de los hechos.

Con ello no se está afirmando que resulta innecesario la utilización de la psicología del testimonio en el Perú, por cuanto se ha fundamentado que es relevante su aplicación, ya que existen casos en que no solamente las víctimas se retractan de los hechos, sino que denuncian los hechos después de años o en el caso que se pueden narrar hechos falsos con la intención de perjudicar al encausado, lo que hace difícil la determinación de la credibilidad del testimonio, siendo en ese contexto que se necesitaría de la aplicación de la mencionada área para comprender si lo que expresa una persona es creíble.

En ese sentido, se considera que el medio probatorio que se actuará en el juicio oral y será considerada en la valoración de la prueba (en este caso la sindicación de la agraviada en relación a la presente investigación), debe aplicarse las herramientas y/o técnicas de la psicología del testimonio, empero, no se puede dejar de lado lo que jurisprudencialmente se ha desarrollado para determinar la credibilidad de la sindicación de la víctima con el Acuerdo Plenario 2-2005-CIJ/116 (Asunto: Requisitos de la sindicación. de coacusado, testigo o agraviado).

En el mencionado acuerdo plenario se establece garantías de certeza para determinar la credibilidad de la sindicación de la víctima. Son tres las garantías de certeza: a) ausencia de incredulidad subjetiva, b) verosimilitud y c) persistencia en la inculpativa. La primera de ellas se refiere a que no debe existir evidencia que entre el encausado y la víctima exista relaciones de odio u otro que permita dudar de la credibilidad de la sindicación de la víctima; en el caso de la segunda garantía de certeza se refiere de que deben existir elementos de corroboración periférica que sustenten la versión inculpativa de la víctima, y finalmente la tercera garantía no trata de cuantos veces haya declarada la víctima, sino que la versión dada, aunque sea por una vez, sea coherente y sólida. (Acuerdo Plenario 2-2005-CIJ/116. Asunto: Requisitos de la sindicación. de coacusado, testigo o agraviado).

Otros de los aspectos que se debe tener en cuenta, adicionalmente a la psicología del testimonio, para determinar la credibilidad del testimonio, en el caso, por ejemplo: que se produzca la retractación de la víctima; es el Acuerdo plenario 01-2011/CJ-116, “Apreciación de la prueba en los delitos sexuales”, donde se sostiene lo siguiente:

La validez de la retractación de la víctima está en función de los resultados tanto de una evaluación de carácter interna como externa. En cuanto a la primera, se trata de indagar: a) la solidez o debilidad de la declaración inculpativa y la corroboración coetánea –en los términos expuestos- que exista; b) la coherencia interna y exhaustividad del nuevo relato

y su capacidad corroborativa; y, c) la razonabilidad de la justificación de haber brindado una versión falsa, verificando la proporcionalidad entre el fin buscado -venganza u odio- y la acción de denunciar falsamente. Respecto de la perspectiva externa, se ha de examinar: d) los probados contactos que haya tenido el procesado con la víctima o de su objetiva posibilidad, que permitan inferir que la víctima ha sido manipulada o influenciada para cambiar su verdadera versión; y, e) la intensidad de las consecuencias negativas generadas con la denuncia en el plano económico, afectivo y familiar. A estos efectos, el propio relato de la víctima se erige en la herramienta más sólida para advertir estos indicadores, al igual que la información que puedan proporcionar sus familiares cercanos. [...] (fundamento jurídico 26).

A la conclusión que se ha llegado en este acápite, encuentra sustento en lo siguiente:

Otro ejemplo que en los últimos años ha cobrado relevancia es la prueba pericial psicológica sobre la confiabilidad de un testimonio, cuando precisamente la valoración de la confiabilidad de un testimonio corresponde a los jueces. Sin embargo, a diferencia del ejemplo anterior; aquí vale la pena hilar más fino, porque en aquellos casos en que haya información empírica sobre la fiabilidad de las afirmaciones psicológicas respecto de la credibilidad del testimonio es importante que los jueces (y todo el sistema) la tengan en cuenta en su labor; pero lo que no puede ser de ninguna manera es que sea el perito quien termine decidiendo sobre la confiabilidad del testimonio en un caso concreto. (Vásquez, 2017, p.362).

Por tales consideraciones, se precisa que las técnicas utilizadas por la psicología del testimonio son necesarias, pero en nuestro ordenamiento jurídico, serían insuficientes para determinar la credibilidad de la sindicación de la víctima, ya que para ello se necesitaría también lo establecido en los acuerdos plenarios 2-2005-CIJ/116 y 1-2011-CIJ/116.

VI. CONCLUSIONES

1. Los delitos sexuales son de comisión clandestina, lo que significa que la víctima es el único testigo presencial de los hechos, quién tendría la difícil misión y labor de denunciar a su agresor, ya que es la única persona que ha podido ver su rostro o apreciar algunas características físicas o rasgos particulares que permitirían identificarlo.
2. En los delitos sexuales, existe la posibilidad latente que en las víctimas se genere un daño severo debido al impacto psicológico provocado por los hechos acontecidos.
3. La psicología del testimonio, se postula como una ciencia no exacta, que tiene como finalidad determinar o verificar la credibilidad o calidad de la sindicación de la víctima para desvirtuar la presunción de inocencia que le asiste al encausado; toda vez que, trata de entender lo que las personas observan, recuerdan y relatan sobre eventos criminales y otras situaciones de interés legal, así como los factores que pueden influir en sus relatos.
4. En el caso de los delitos sexuales, donde la víctima es el único testigo, existen factores —como el sentimiento de culpa, el miedo, la pérdida de confianza en el agresor, o la amnesia disociativa— que pueden impedir la denuncia o el recuerdo de los hechos. Además, si el abuso ocurrió en la niñez, la dependencia emocional o la falta de comprensión de la gravedad de la situación por su corta edad pueden influir en una revelación tardía o en el desistimiento de la denuncia.
5. Las técnicas que ofrece la psicología del testimonio para determinar la credibilidad de la sindicación de la víctima se ven plasmadas en tres enfoques. Estos están referidos a: los protocolos de entrevista y la presencia de indicadores físicos, psicológicos y sexuales; el análisis de la credibilidad de la declaración; y, en tercer lugar, los dibujos utilizados sobre todo en niños pequeños, en los que el testimonio verbal es más limitado
6. La importancia de la psicología en el derecho es evidente, y lo es aún más la de la psicología de testimonio, ya que contribuye a determinar la credibilidad de la víctima. No obstante, se concluye que sus técnicas no son suficientes por sí solas, pues se necesitan otros elementos de convicción que permitan corroborar que lo vertido por la víctima en casos de delitos sexuales tiene aptitud

probatoria para desvirtuar la presunción de inocencia del encausado. Para ello, es necesario tener en cuenta también lo establecido en los acuerdos plenarios 2-2005-CIJ/116 y 1-2011-CIJ/116.

VII. BIBLIOGRAFÍA

Jurisprudencia

Corte Suprema de la República (2022). Recurso de Nulidad 701-2022, Lima.

Corte Suprema de la República (2011). Acuerdo plenario 01-2011/CJ-116

Corte Suprema de la República (2020). Casación 196-2020, Arequipa.

Corte Suprema de la República (2005). Acuerdo Plenario 2-2005-CIJ/116

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2014). Caso Espinoza Gonzales vs Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 20 de noviembre de 2014. p.193.

Resumen oficial del caso de Angulo Lozada vs Bolivia. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_475_esp.pdf.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2022). Caso Angulo Losada vs Bolivia, emitido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia del 18 de noviembre de 2022, fundamento 226.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica. OEA/Ser.L/V/II. Doc 63, nueve de diciembre de dos mil once, párrafos 180 y 181.

Fuentes bibliográficas

Diges, M. (2014). *La utilidad de la psicología del testimonio en la valoración de pruebas de testigos*. En, *Aequitas. Revista cuatrimestral del Poder Judicial del Estado de Sinaloa*, 5(3), 13-49. Disponible en: <https://fudp.short.gy/mhuPuJ>.

Echeburúa, E., y Guerricaechevarría, C. (2021). Impacto psicológico del abuso sexual en la infancia. En *Abuso sexual en la infancia: Nuevas perspectivas clínicas y forenses*, 87-113. Barcelona, España: Ariel.

Echeburúa, E., y Guerricaechevarría, C. (2021). *Evaluación de la credibilidad del menor*. En *Abuso sexual en la infancia: nuevas perspectivas clínicas y forenses*, 55-75. Barcelona, España: Ariel. Disponible en: <https://fudp.short.gy/mmGe1e>

Ferrer, Francisco (2015): *Psicología Jurídica*. En *Psicología Jurídica: Aportes psicosociales para la práctica del Derecho*. Buenos Aires, pp. 11-25

Ovejero, Anastasio (2008): *Psicología y Derecho: Una colaboración inexcusable*. En: *Psicología Jurídica e investigación Criminal*. 1ra edición. Universidad de Salamanca, pp. 19-43.

Vásquez Rojas, C (2017). Los retos de las pruebas periciales a partir del nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales. Apuntes desde la epistemología jurídica. *Problema. Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho*, Num.11, enero – diciembre de 2017, p.p. 341-378.

Fuentes electrónicas

Euroinnova International Online Education. La psicología del testimonio: cómo la memoria puede afectar un proceso judicial. <https://www.euroinnova.com/derecho/articulos/psicologia-del-testimonio>.

Tesis

Ongaro Neira, F (2020). *Problemática de la Psicología del Testimonio en nuestro Sistema Procesal Penal* (Tesis para optar al grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales p. 14. <https://acortar.link/tjppgin>